



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181726000044/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0044/2026.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181726000044**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de marzo de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 18 de marzo de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000044**, en el que solicita lo siguiente: *"Solicito versión pública de los contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobables y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera" gestionadas durante la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz. Todo lo anterior en formato abierto". «sic»; y con:*

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 8, 19 fracción I, 38 fracciones VII y VIII, 158 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181726000044**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría Planeación e Inversión Público de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. - La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0036/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. - La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante el oficio número SF/SPIP/0073/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, signado por el titular de dicha Subsecretaría, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:





ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 18 de marzo de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181726000044, mediante el oficio número SF/SPIP/0073/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente, copia simple del oficio número SF/SPIP/0073/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170, 171 y 172, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181726000044**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente
ACH



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y memorándum aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Oficio número: SF/SPIP/0073/2026

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información De folio número 201181726000044. – Respuesta a oficio SF/PF/DNAJ/UT/0036/2026.

RECIBIDO
30 MAR 2023
Recibió: Agil 4218
Hora: 14:51 Anexos: S/C

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 26 de marzo de 2026

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE

RECIBIDO
30 MAR 2026
Recibió: 14:56

LIC. ALONSO ELÍ CRUZ ZAVALETA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Atn: Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3, 8 fracciones I, IV y XVI, así como 81 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0036/2026**, en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181726000044**, en la que el particular pide:

«Solicito versión pública de los contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobables y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera" gestionadas durante la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz. Todo lo anterior en formato abierto.»

En primer término, cabe señalar que el artículo 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

Así mismo, el artículo 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

En este orden de ideas, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública es un área administrativa integrante de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 subnumeral 1.3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 81, fracción XIII, XVI y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, cuenta con facultades para, entre otras cuestiones, supervisar la administración del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), autorizar los Proyectos de Inversión Pública (PIP) a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda y verificar el seguimiento financiero y programáticos de la inversión pública autorizada.

Por otra parte, el segundo y tercer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización; asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.



Ministerio de Finanzas y Comercio Exterior
Tributación



RECEIBO DE PAGO

RECEIVED FROM THE DIRECTOR GENERAL OF THE TAX ADMINISTRATION

RECEIVED FROM THE DIRECTOR GENERAL OF THE TAX ADMINISTRATION



RECEIVED FROM THE DIRECTOR GENERAL OF THE TAX ADMINISTRATION

RECEIVED FROM THE DIRECTOR GENERAL OF THE TAX ADMINISTRATION



En este sentido, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda establecen que los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto; y que están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda y demás disposiciones aplicables.

Por ello, de acuerdo con lo antes mencionado, es incuestionable que la información que pide el solicitante respecto a «*contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobantes y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera"*», es responsabilidad y competencia de las instancias ejecutoras a las que se les autorizó la ejecución de esos proyectos, como en este caso lo es el sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones. En consecuencia, se declara la incompetencia de este sujeto obligado para atender esta parte de la solicitud, en términos de lo establecido por el criterio de interpretación 013/2017, que indica:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Transparencia que:

- Se tenga a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, así como a las áreas administrativas que la integran, declarando incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información de folio **201181726000044**, en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el INAI.
- Se someta a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de incompetencia efectuada y se obtenga su confirmación conforme al artículo 40 fracción II de la LGTAIP.
- Se oriente al particular para que dirija la solicitud del particular al sujeto obligado, al sujeto obligado competente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Expediente y minutarío
JGL/lan/mjcm

